

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4	8	15 50

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Febrero de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del Ayuntamiento de Chamartin, alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial que suspendió la sesion en que dicho Ayuntamiento discutió el presupuesto municipal de 1870-71.

Visto el informe emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 13 de Diciembre último.

Resultando que la Junta municipal de Chamartin fué convocada con arreglo al art. 33 de la ley de 23 de Febrero de 1870 para examinar el citado presupuesto, y que se reunieron tres Concejales de los cuatro á que habia quedado reducido su número y nueve asociados de los doce elegidos, por lo que el Alcalde declaró abierta la sesion con arreglo al artículo 34 de la citada ley, segun el cual es necesario para formar acuerdo el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta.

Considerando que el citado art. 34 se halla conforme con los 64 y 65 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868, y en armonía en un todo con los 99 y 100 de la de 20 de Agosto de 1870, que tambien determinan que, caso de segunda citación, la mayoría absoluta de votos de los concurrentes á la Junta municipal es suficiente para tomar este acuerdo.

Considerando que el recurso deducido adolece de un vicio sustancial al interponerlo el Ayuntamiento que ha intervenido en el asunto como Autoridad administrativa en el desempeño de las funciones de su cargo, y que por consiguiente no es aplicable en este caso el art. 50 de la ley provincial vigente que concede alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo;

S. M. el Rey se ha servido desestimar el recurso interpuesto por el precitado Ayuntamiento de Chamartin, y disponer sea válido el acuerdo tomado por la Junta municipal de 27 de Agosto del año último en el asunto de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1872.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Artá en esa provincia, contra un acuerdo de la Diputacion provincial relativo á la pro-

piedad de una plazuela del referido pueblo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de este mes se ha pasado á informe de la Seccion el expediente remitido en 21 de Diciembre último al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de las Baleares, con motivo de la suspension del acuerdo de la Diputacion provincial dejando sin efecto por mayoría de votos en 24 de Noviembre de 1871 la autorizacion para litigar concedida en 10 de Diciembre de 1869 por aquella Corporacion al Ayuntamiento de la villa de Artá.

De los antecedentes resulta que siendo Alcalde de este pueblo D. Pedro Francisco Font en el año de 1858, se instruyeron diligencias gubernativas á su instancia para la alineacion de la calle denominada del *Pou-nou*, á fin de cerrar con pared, segun se dice, el terreno público comprendido en la plaza que llevaba este nombre en lo antiguo, y despues era conocido con el de *Dels-otors*, la cual daba frente á su casa, y por este medio se lo apropió con destino á jardín, en perjuicio, al parecer, del comun de vecinos, hasta que la Junta de Gobierno provisional de las islas dispuso la reposicion de las cosas al estado que ántes tenian, y la Municipalidad de Artá ejecutó este acuerdo en 26 de Octubre de 1868.

En su virtud D. Pedro Francisco Font dedujo interdicto de recobrar ante el Juzgado de primera instancia de Manacor, alegando que la plaza se habia formado con solares de casas de su pertenencia, y por auto de 10 de Agosto de 1869 se mandó restituírle en la posesion del terreno, y se condenó á los individuos del Ayuntamiento de 1868 á reponerle segun se hallaba ántes de verificarse el despojo y al pago de las costas y daños ocasionados.

Cumplido este fallo, y obtenido dictámen de dos Letrados favorables al derecho de la Corporacion municipal, se trató en ella, con fecha 1.º de Diciembre, de pedir autorizacion á la Diputacion provincial para entablar demanda en juicio ordinario contra Font; y habiendo resultado empate en la votacion verificada por los 14 Concejales que se hallaban presentes, se convocó á nueva sesion al siguiente dia 2, en el cual se repitió entre los mismos individuos el empate, que fué decidido al fin por el voto de calidad del Alcalde en el sentido de promover el litigio. Para llevarlo á efecto se autorizó al Ayuntamiento por la Diputacion en 10 de Diciembre de 1869; y aunque en de 23 Junio de 1870 pretendieron de ésta los Concejales de la minoría la suspension de su acuerdo y la declaracion de no haber lugar á deducir la demanda, fundándose en que de los siete individuos de la mayoría cuatro tenian interes personal

en el asunto por haber formado parte de la Municipalidad en 1868 y hallarse comprendidos bajo este concepto en el acto restitutorio, fué desestimada en 23 de Julio semejante solicitud.

Usando el Ayuntamiento de la autorizacion otorgada, entabló demanda reivindicatoria en 20 de Junio de 1871; pero como pocos dias ántes, el 9 del mismo mes, acudieran á la Diputacion varios vecinos de Artá con la pretension de que se suspendieran desde luégo los efectos de la autorizacion y se denegara ésta en su día, fué declarado nulo en 24 de Noviembre, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, el acuerdo tomado en 2 de Diciembre de 1869 por el Ayuntamiento, á causa de la asistencia y voto de los cuatro Regidores aludidos como interesados, y se dejó en consecuencia sin efecto la autorizacion concedida.

Contra esta decision interpuso alzada para ante V. E. la Municipalidad en 13 de Diciembre, y además pidió que se suspendiera su ejecucion con arreglo á lo dispuesto por el art. 49 de la ley provincial, á lo que accedió el Gobernador por providencia dictada en 16 de aquel mes.

Breves observaciones serán suficientes para demostrar la ilegalidad completa de la resolucion apelada; porque la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, todavia vigente, determina en su art. 51 que necesitan la aprobacion de la Diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan, entre otros negocios, sobre entablar pleitos á nombre del pueblo ó de establecimientos que del Ayuntamiento dependan, previo dictámen de dos Letrados, y á su vez la ley provincial de aquella misma fecha, que estaba en vigor cuando la autorizacion se concedió en 10 de Diciembre de 1869 y cuando fué confirmada en 23 de Julio de 1870, disponia en su art. 14 que eran inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos de las Diputaciones que versaran, entre otros objetos, sobre entablar ó sostener pleitos en nombre del comun, siempre que, previo el dictámen de dos Letrados, apareciera patente el derecho de los pueblos. Ambas leyes, pues, han sido infringidas por la Diputacion de las Baleares al dejar sin efecto en 1871 las resoluciones anteriores que eran inmediatamente ejecutivas sin ulterior recurso, y tampoco ha sido respetada la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 que en su art. 68 permite sólo á las Diputaciones revocar ó modificar los acuerdos de las Comisiones provinciales que por su naturaleza no causen estado.

Mas aunque lo resuelto es ilegal, ha recaído evidentemente en asunto de la competencia de la Diputacion, y por lo tanto no ha podido suspenderse su ejecucion sin violar los artículos 48, 49 y 50 de



la ley provincial, según los cuales únicamente procede, á instancia de parte ó de oficio, la suspensión en los casos de incompetencia ó delincuencia; pero en todos los demás está prohibido decretarla áun cuando se haya infringido alguna de las disposiciones de dicha ley ú otras especiales.

Por todo lo expuesto la Sección opina en resumen que se deje sin efecto el acuerdo apelado de la Diputación provincial de las Baleares, cuya suspensión ha sido sin embargo improcedente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1872.  
=SAGASTA.=Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

## SECCION SEGUNDA.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

#### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

*Sesion del dia 6 de Marzo de 1872.*

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Concedió á los pueblos de Salduero y Molinos de Duero 200 pinos y 1.000 cargas de leña para elaborar carbon.

Del propio modo concedió á Cabrejas del Pinar 200 pinos de los montes comuneros de Arriba y de Abajo.

Vista la instancia dirigida por Florentina Perez, vecina de Taniñe, quejándose de que el Ayuntamiento le niega la suerte de leña que la corresponde, acordó se la incluya en el reparto puesto que pagó las cargas vecinales.

Vista otra de Manuel Pascual, del mismo pueblo, en reclamación de dos suertes de leña, una para sí y otra para su mujer, por hallarse ésta en el año anterior considerada como vecina, acordó acceder á su pretension.

Aprobó el remate celebrado ante el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo para el aprovechamiento de 400 cargas de leña.

Autorizó á los Ayuntamientos de Villares y Peroniel para la apertura y limpia de acéquias en sus términos.

Vista el acta que remite el Alcalde de Miñana sobre señalamiento de término para el ganado atacado por la viruela, acordó darle su aprobacion.

Visto el expediente instruido á instancia de Calixto Anton, vecino de Molinos de Duero, sobre que no se le impida la entrada de sus ganados en fincas de su propiedad enclavadas dentro de la dehesa boyal de Covaleda, acordó informe el Ayuntamiento de este último, sobre si dicha dehesa ha tenido alguna servidumbre de paso de ganados para las fincas á que se refiere el recurrente.

Enterada del expediente de deslinde y señalamiento de cañadas, cordeles y abrevaderos en el término de Retorfillo, acordó su aprobacion.

Vista la reclamación interpuesta por D. Antonio Rico Barron por no hallarse conforme con la cuota que le figura la Administracion económica en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, y pidiendo además su inclusion en la de los 20 por industrial, acordó figure en último lugar en ésta, eliminando á D. Benito Calahorra que aparece con menor cantidad; y con respecto á la reclamación sobre rectificación de la cuota que se le designa en la lista de contribuyentes por territorial, se le fija la cuota de 2.244 pesetas 84 cént., y que pase á ocupar el lugar que por ella le corresponde.

Del propio modo en la producida por D. Toribio Anton, acordó se rectifique también la que la Administracion le señaló en la expresada lista.

Igualmente se ocupó de otra instancia de D. José Moreno Revuelto, disponiendo se incluya en la lista de 50 mayores contribuyentes, eliminando de ella al Excmo. Sr. General Messina, que es el que resulta con menor cantidad, y que se publique en los dos primeros Boletines oficiales las listas rectificadas á los efectos prevenidos en la vigente ley electoral.

Dispuso se pague la cuenta de gastos ocurridos en la conduccion del demente Matias Picazarri al Hospital de los de su clase de Zaragoza.

Iguals acuerdos recayeron sobre el pago de 7 pesetas 50 cént. por las medicinas de las cinco hermanas de la Caridad del Hospicio del Burgo de Osma del año de 1871, de 2 pesetas 13 cént. de sellos de franqueo gastados en Octubre último en el mismo establecimiento, y de 12 pesetas 50 cént. por el arte de barbas de los asilados del Hospicio de esta capital desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1871.

La Directora de este último Hospicio manifiesta que Nicolás Garcia, barbero que hace las rasuras de los asilados, solicitaba se le pagase mensualmente en vez de semestral, á lo que accedió la Comision.

*Sesion del dia 8 de Marzo de 1872.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Autorizó al Ayuntamiento de San Leonardo para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Quiñones por 200 cabezas de ganado lanar.

Dispuso se proceda á la venta en pública subasta de 80 tajones y 10 machones procedentes de corta fraudulenta en el monte de San Leonardo, así como de 400 tajones y 13 machones de igual procedencia.

Aprobó el deslinde llevado á efecto para señalamiento de paso y abrevadero de ganados en Tardelcuende.

Concedió el aprovechamiento de 100 cargas de ramaje de acebo del monte Plantío á los pueblos de Poveda y Barriomartin.

Vista la extrema necesidad de Froilan Diez, vecino de Buberos, acordó concederle la pension mensual de 7 pesetas 50 cént. para lactancia de su hija.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador manifestando que, para cumplir con lo dispuesto por la Direccion general de Estadística sobre datos de las elecciones provinciales verificadas en el año próximo pasado, se le remitan las actas del escrutinio verificado en las cabezas de distrito, acordó se le conteste que, á fin de evitar el que dichos documentos salgan de la Secretaria, pudiera, si lo cree oportuno, disponer que un empleado de la Sección de Fomento pase á tomar los antecedentes que estime necesarios.

Vistos los expedientes sobre ingreso en el Hospital de Santa Isabel de esta ciudad de dos dementes, vecinos de los pueblos de Langa y Villabuena, acordó se oficie á los facultativos para que informen sobre el estado de los que existen en el mismo, puesto que ya deberán haberlos observado.

Vista una comunicacion del Alcalde de Seron sobre el exposito Nicolás de la Iglesia, resultando que el dia anterior fué expuesto dicho niño á la puerta de un vecino, y la disposicion del referido Alcalde de que provisionalmente le diese la lactancia Paula Martinez, dispuso la presentacion del niño y la nodriza en la casa-cuna de esta ciudad, lo cual se ha verificado, encargándose la referida Paula de la lactancia del citado niño, acordó se sea de abono á la misma la pension establecida desde dicho dia 5 de Febrero.

Dispuso se le conceda la vecindad, según lo solicita, á Roman Martinez, de Covaleda.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Langa pidiendo autorizacion para reunir los pueblos del canton con objeto de arreglar el servicio de bagajes y hacer un depósito de trigo, paja y cebada, dispuso se le conteste que debiendo ocuparse la Diputación, según tiene acordado, en el arreglo de cantones, la Comision no puede autorizar para que introduzca novedades en este servicio.

Aprobó las ordenanzas municipales de Miñana con la supresion de los artículos 6.º y 7.º

Igual acuerdo recayó en las del pueblo de Morales, con la eliminacion de los artículos 8.º y 9.º

*Sesion del dia 13 de Marzo de 1872.*

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Fijó el precio á las especies suministradas al ejército y guardia civil por los pueblos de la provincia en el mes de Febrero último.

Vista una instancia del Alcalde de barrio de Monasterio solicitando que en vez de la concesion de leñas que se le hizo de la dehesa Lorices se le permita extraerla del monte carrascal, resultando que este monte fué enagenado, y que según el referido Alcalde se halla á cargo del Ayuntamiento por haberse declarado en quiebra el comprador, acordó se

remita al Sr. Gobernador á fin de que, acompañando los antecedentes que haya sobre este último extremo, los pase al Sr. Ingeniero para que vuelva á informar.

Acordó que D. José María Golmayo sea eliminado de la relacion de descubiertos al Boletín oficial, y que se le siga dando gratis como corta recompensa á los servicios que como Notario ha prestado y pueda prestar en lo sucesivo á la Corporacion.

El Sr. Belmar hizo presente que hallándose ya el Gobierno de provincia hace unos dias repartiendo las cédulas electorales á los pueblos, y faltando papel en la imprenta á pesar de haberse hecho oportunamente el pedido correspondiente, creyó de necesidad, á fin de evitar el conflicto que pudiera ocurrir, noticioso de que D. Isidoro Sanchez tenía en su establecimiento algunos miles de cédulas, su adquisicion al mismo precio que por contrato las facilitó el año 1870, cuya medida aprobó la Comision, y que, con cargo á lo consignado en el presupuesto para elecciones, se expida el oportuno libramiento.

Vista la copia del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Villasayas con D. Pedro Solis sobre arriendo de una casa, quedó enterada y conforme.

Vista una instancia de Braulio Martinez, electo Concejal en el Rojo, pidiendo se le exima del cargo por hallarse enfermo, acordó desestimarla, puesto que se dedica á sus ocupaciones habituales.

Enterada de la apelacion que contra el fallo del Ayuntamiento de Cuellar ha interpuesto Roman Martinez, Presidente de la Junta administrativa del agregado Ausejo, por haberle aquel desestimado la excusa que presentó para eximirse del cargo por no haber tenido los dos años de hueco que la ley previene, resultando de lo informado por la Corporacion municipal que cesó de Alcalde de barrio en 5 de Febrero último, la Comision, dejando sin efecto el fallo de dicho Ayuntamiento, acordó relevar del cargo al recurrente, y que se proceda á nueva eleccion.

Dispuso se remita á informe del Ayuntamiento y Párroco de Villares el expediente presentado por Segundo Garcia, residente en la Rubia, pidiendo ingreso en un establecimiento de Beneficencia.

Aprobó el bando de buen gobierno del Ayuntamiento de Cihuela, con la supresion de los artículos 5, 6 y 12 del mismo.

Vista la instancia presentada por varios vecinos de Molinos de Duero en representacion de los pueblos que componen el canton, para que se proceda en un breve término á la ejecucion de las obras del puente de Ebrillos, para las que ha recibido la Caja provincial 15.000 pesetas, acordó se conteste no ser cierto el recibo de dicha cantidad con dicho objeto.

Acordó que bajo la direccion del Sr. Arquitecto se proceda á las obras de la cocina de la casa-Hospicio de esta ciudad.

Enterada del expediente instruido sobre la provision de la vacante de Médico-cirujano en Fuentes de Magaña, acordó se reforme el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre el particular, arreglándose á las disposiciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Dispuso se remitan al Juzgado las diligencias que sobre embargos al Pósito por deudas ha remitido con dicho fin el Alcalde de Aldealafuente.

Visto lo expuesto por el Alcalde de Fuentepinilla sobre negarse los facultativos de medicina, farmacia y veterinaria á que se les haga figurar en el repartimiento municipal, acordó que con arreglo á la base 4.ª de la regla 2.ª del art. 131 de la ley municipal, debe imponerseles lo que les corresponda por sus haberes.

Concedió al Ayuntamiento de los Rábanos autorizacion para la corta de seis chopos del plántio.

Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Alame-



da sobre aprovechamiento de leñas del plantío, y con el producto verificar nuevas plantaciones.

También aprobó la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Soto de San Estéban para el desbroce y poda de varios árboles existentes á orillas del rio Duero.

Vista una instancia de Victoriano Corredor solicitando se le entreguen á una hija de D.ª Petra Gonzalez, que ha fallecido en el Hospital del Burgo, varias prendas de vestir, acordó acceder á sus deseos.

Dispuso tengan ingreso en el Hospicio del Burgo de Osma los huérfanos Hilario y Félix, de Centenera de Andalúz.

Concedió al Diputado Sr. Alcalde un mes de licencia para que pueda atender á asuntos particulares.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, no han remitido á esta Administracion las relaciones de Bienes Nacionales que exigen las circulares de 31 de Enero y 15 de Febrero últimos, insertas en los Boletines de 5 y 19 de dicho Febrero; así es que me veo en el caso de prevenirles que si en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial, no remiten las expresadas relaciones de Bienes, expedire plantones con cinco pesetas diarias de dietas hasta que cumplan dicho servicio.

Esta disposicion es extensiva á los Alcaldes de los pueblos de la segunda lista respecto á la remision de idénticas relaciones correspondientes al año económico de 1868-69, las cuales tampoco fueron remitidas; debiendo tener presente dichas Autoridades que, en el caso de no existir Bienes Nacionales en sus respectivas municipalidades en alguno ó algunos de los años indicados, expedirán y remitirán certificación ú oficio negativo en que así conste.

Soria, 8 de Abril de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

*Pueblos que no han remitido á esta Administracion económica las relaciones de Bienes Nacionales por contribuciones de los años económicos de 1869-70, 1870 á 1871 y 1871-72.*

**PARTIDO DE AGREDA.**

- Agreda. Magaña.
- Aldehuelas. Noviercas.
- Borobia. Olvega.
- Collado. San Pedro Manrique.
- Débanos. Santa Cruz.
- Esteras de Lubia. Tajahuerce.
- Fuentestrún. Valfueña.

**PARTIDO DE ALMAZAN.**

- Alaló. Berlanga.
- Alenlisque. Fuentelmonje.
- Barca. Mallona (la).

**PARTIDO DEL BURGO.**

- Boos. Navaleno.
- Casarejos. Osma.
- Espeja. Peñalba.
- Fueteambron. Quintanas de Gormaz.
- Fuentealtales. Quintinilla de tres barrios.
- Langa. Rejas de San Estéban.
- Liceras. San Leonardo.
- Matanza. Vadillo.
- Miño de San Estéban. Valderoman.
- Muriel Viejo. Vildé.

**PARTIDO DE MEDINACELI.**

- Aguyava. Fuencaliente.
- Ambrona. Montuenga.
- Barcones. Radona.
- Chaorna. Sagides.
- Esteras. Velilla de Medina.

**PARTIDO DE SORIA.**

- Almarail. Oteruelos.
- Almarza. Pedrajas.
- Bliccos. Tardajas.
- Buberos. Tardelcuende.
- Candilichera. Villar del Ala.
- Cihuela. Villaverde.
- Fuentetova.

*Pueblos que no han remitido á esta Administracion las relaciones de Bienes Nacionales por contribuciones del año económico de 1868 á 69.*

**PARTIDO DE AGREDA.**

- Aldehuelas. Noviercas.
- Aldehuela. Olvega.
- Armejún. Oncala.
- Beraton. Pinilla del Campo.
- Bretun. San Felices.
- Buimanco. Sarnago.
- Castejon. San Pedro Manrique.
- Castilruiz. Santa Cruz.
- Cerbon. Taniñe.
- Cigudosa. Trévago.
- Collado. Valdelagua.
- Cueva (la). Valdemoro.
- Devanos. Valdeprado.
- Fuentes de Agreda. Valtajeros.
- Fuentes de Magaña. Vea.
- Fuentestrún. Ventosa de San Pedro.
- Fuentebella. Villar del Campo.
- Leria. Villar del Rio.
- Losilla (la). Villarijo.
- Magaña. Vozmediano.
- Muro. Yanguas.

**PARTIDO DE ALMAZAN.**

- Adradas. Fuentelmonje.
- Alaló. Jodra de Cardos.
- Alentisque. Lumias.
- Almazan. Majan.
- Arenillas. Mallona.
- Barca. Nepas.
- Blacos. Nolay.
- Bordecoréx. Ontalvilla de Almazan.
- Borjabad. Paones.
- Cabreriza. Rello.
- Calatañazor. Riaseco.
- Caltojar. Riva de Escalote.
- Centenera de Andalúz. Soliedra.
- Coscurita. Taroda.
- Escobosa de Almazan. Valderodilla.
- Frechilla. Velilla de los Ajos.
- Fuetealmes. Viana.
- Fuentealbol. Villasayas.

**PARTIDO DEL BURGO.**

- Alcoba de la Torre. Liceras.
- Aldea de San Estéban. Losana.
- Atauta. Madruédano.
- Ailagás. Miño.
- Boos. Muriel Viejo.
- Caracena. Nafria de Uçero.
- Carrascosa de Arriba. Navaleno.
- Casarejos. Olmillos.
- Cuevas de Ayllon. Perera (la).
- Espeja. Quintanilla de tres barrios.
- Espejon. Rejas de San Estéban.
- Fresno. Retortillo.
- Fuentealmegil. San Leonardo.
- Fueteambron. Santa María de las Hoyas.
- Fuentealtales. Talveila.
- Herrera. Tarancueña.
- Hoz de Abajo. Toralba.
- Hoz de Arriba. Vadillo.
- Ines. Valderoman.
- Langa. Valvenedizo.

**PARTIDO DE MEDINACELI.**

- Ambrona. Iruecha.
- Alpanseque. Judes.
- Arcos. Laina.
- Beltejar. Marazovel.
- Baraona. Montuenga.
- Blocona. Mezquetillas.
- Barcones. Pinilla del Olmo.
- Chaorna. Romanillos.
- Conquezueta. Torrevicente.
- Esteras.

**PARTIDO DE SORIA.**

- Abejar. Golmayo.
- Aldehuela de Periañez. Ledesma.
- Aldehuela del Rincon. Molinos de Duero.
- Almarail. Montenegro de Cameros.
- Arévalo de la Sierra. Muedra.
- Arguijo. Oteruelos.
- Barriomartin. Póveda.
- Bliccos. Quintana Redonda.
- Buberos. Salduero.
- Cabrejas del Pinar. Sauquillo de Alcázar.
- Camparañon. Sotillo del Rincon.
- Canredondo. Tardajos.
- Cihuela. Taldelcuende.
- Covaleda. Valdeavellano de Tera.
- Chavaler. Ventosa de la Sierra.
- Deza. Villabuena.
- Dombellas. Villaciervos.
- Duruero. Villar del Ala.
- Fuetealtos. Villaverde.
- Fuentetova.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldía de El Royo y Derroñadas.**

Don Juan José Moreno, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que para el debido cumplimiento de lo que previene el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que radica en este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deben contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que posean segun está prevenido para poder hacer la clasificacion correspondiente, lo cual verificaran en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no correspondiesen á esta excitacion, se verá en la necesidad de aplicar á los morosos las penas coercitivas con arreglo á instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincon, Villar del Ala, Hinojosa de la Sierra y Vilviestre de los Nabos darán la mayor publicidad posible á este anuncio, para que los terratenientes que tienen fincas enclavadas en esta jurisdiccion no puedan alegar ignorancia.

El Royo y Derroñadas, 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, JUAN JOSÉ MORENO.

**Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.**

Don Julian Zayas Hernando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que debiendo procederse á la recificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la fijacion de cuota de contribucion sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para cubrir el cupo del Tesoro que á este distrito le corresponda en el año económico próximo de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos del mismo, y hacendados forasteros que posean cualquiera clase de riqueza que deba contribuir en este pueblo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de todos los bienes que posean dentro del término de este distrito sujetos á dicha contribucion, cuyas relaciones serán firmadas por los interesados, en las que han de constar el apellido paterno y materno, cuyo requisito es indispensable para la formacion del repartimiento; teniendo entendido que deno presentarse en el término prefijado en el presente anuncio ó de faltar en ellas á la verdad, pesarán sobre los mismos las consecuencias del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ruego y suplico al Sr. Alcalde de Alcuilla de Avellaneda dé la mayor publicidad posible á este anuncio para que no aleguen ignorancia ninguno de sus administrados hacendados en este mi distrito.

Alcoba de la Torre, 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, JULIAN ZAYAS.



**Ayuntamiento de San Leonardo.**

*Don Santiago Alonso Marcos, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluación de la riqueza territorial del mismo.*

Hace saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en la confección del apéndice de su amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el Tesoro en el próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en esta jurisdicción, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

San Leonardo, 27 de Marzo de 1872.—El Alcalde, SANTIAGO ALONSO.

**Ayuntamiento de Alaló.**

*Don Luis Ortega, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles en el año económico de 1872 á 73, se previene á todos los contribuyentes del mismo, propietarios, ganaderos, colonos, hacendados forasteros y terratenientes que cultiven fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de esta corporación en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, pecuarias y demás que ordenan los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. El que falte á lo expuesto ó á la verdad, será castigado con arreglo á la leyes vigentes.

Los Sres. Alcaldes de Lumias, Torrevicente, Abanico y Paones se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible para que los vecinos contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Alaló, 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, LUIS ORTEGA.

**Ayuntamiento de Almarza.**

*Don Manuel Alonso, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto antes citado, y con expresión de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores respecto á las fincas en que hubiese habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo.

Almarza, 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL ALONSO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen adquirirla y reúnan las circunstancias que exige el art. 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almarza, 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL ALONSO.

**Ayuntamiento de Carbonera.**

*Don Saturio Durán, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hace saber: Que próximo el día en que la citada

Junta ha de ocuparse de la confección del apéndice anual de su amillaramiento de riqueza, el que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo del Tesoro en el año económico de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes del mismo, por cualquier concepto que lo sean, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que previenen los artículos 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con sujeción á la instrucción de 6 de Diciembre del propio año; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá con arreglo á lo que en tal caso previenen dichas superiores disposiciones, con presencia de los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento.

Se recomienda la publicidad de este anuncio á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Rabanos y Fuentetova, para que los contribuyentes en esta de su localidad no puedan alegar ignorancia.

Carbonera, 2 de Abril de 1872.—El Alcalde, SATURIO DURÁN.

**Ayuntamiento constitucional de Soliedra.**

*Don Atanasio Gallego, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hace saber: Que estando próxima la época en que debe procederse á la evaluación de la riqueza para girar el repartimiento de la contribución que al mismo correspondía en el próximo año de 1872-73, se hace preciso que todos los propietarios vecinos y forasteros que posean fincas en este término y su agregado Borchicayada, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujeción á los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Peroniel, Tejado, Sauquillo de Boñices, Coscurita, Moron y Escobosa de Almazan se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Soliedra, 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde presidente, ATANASIO GALLEGO.

**Ayuntamiento popular de Fuencaliente de Medina.**

*Don Pascual Casado, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito.*

Hace saber: Que próxima la época en que la expresada Junta ha de practicar la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo sufrirán las consecuencias que señalan el citado Real decreto y la instrucción de 6 de Diciembre del mismo año sin contemplación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Medina, Salinas, Arbujuelo, Benamira, Esteras y Ambrona, darán á este anuncio la mayor publicidad para que los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en ésta no aleguen ignorancia.

Fuencaliente, 31 de Marzo de 1872.—El Alcalde, PASCUAL CASADO.

**Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar.**

*Don Bernabé Perez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 á 1873, es indispensable que, tanto los vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de los bienes sujetos á dicha contribución, según los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. El que faltare será castigado con arreglo á la ley.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Abioncillo, Abenjar, Muriel de la Fuenie y Muriel Viejo den la mayor publicidad á este anuncio.

Cabrejas del Pinar, 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, BERNABÉ PÉREZ.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Cuidado con las falsificaciones!**

**SALUD Y ENERGIA Á TODOS LOS ENFERMOS LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA**

**DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA**

**REVALENTA ARABIGA (DU BARRY de Londres.**

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias, gastritis, gastralgi, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumción), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra; 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

**CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.**

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilado y fortificante los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. También en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (39—3)

**RIOS Y ACEQUIAS.**—El que guste pasar

á trabajar en la apertura de rios y acequias en el término municipal de Caravantes, puede hacerlo desde esta fecha hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, en que han de quedar terminadas las obras.

**MATRÍCULAS DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL** para el próximo año económico de 1872 á 73.

Se hallan de venta en esta ciudad en la imprenta y librería de Rioja, á 25 cént. de real cada ejemplar.

**LA UNION.**

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

**SEGUROS Á PRIMA FIJA,**

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

**SEGURO DE INCENDIOS.**

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían según el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, según convenio pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

**GARANTIAS.**

El capital social de 32 millones de reales.

Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado

de reales vellón..... 100,560,000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes. 40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

(7-24)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.